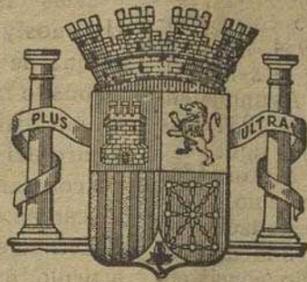


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ARTÍCULO 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

## Gobierno Civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.701

Para cumplimentar lo ordenado por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en la Orden Circular de dieciocho del mes anterior inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de dicho mes, los señores Alcaldes se servirán con toda urgencia hacer presente a todos los Presidentes de las asociaciones radicantes en sus términos municipales deberán observar las siguientes instrucciones a fin de que puedan consolidar su actuación como tal asociación; se hallen acogidas a la Ley de 30 de Junio de 1887.

Primero. En el plazo de quince días deberán presentar en este Gobierno los Estatutos de la asociación inscrita en este Gobierno civil con objeto de proceder a la revisión de los mismos.

Segundo. También deberán presentar en este Gobierno en el mismo plazo los libros de socios y contabilidad según preceptúa el artículo 10 de dicha Ley a fin de estampar en ellos la oportuna diligencia.

Tercero. Igualmente y también dentro de dicho plazo y sucesivamente por meses vencidos deberán presentar un estado de la recaudación o distribución de los fondos con destino al socorro o auxilio de los asociados

o los dedicados a fines benéficos; instrucción u otros análogos así como nota de lo ingresos y gastos que hayan tenido durante el mes.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto por parte de todas las sociedades que actualmente se hallen en funciones serán consideradas como ilícitas y por tanto no podrán funcionar legalmente.

Córdoba 1.º de Agosto de 1934.—  
El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

### Instituto Local de Segunda Enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo

Enseñanza no oficial no colegiada

Convocatoria de Septiembre Curso de 1933 a 1934

Núm. 3.614

Los alumnos que traten de dar validez académica en la próxima convocatoria de Septiembre a sus estudios hechos privadamente, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Agosto próximo, en las horas de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Al efecto dirigirán sus instancias (extendidas en impresos que se facilitan en la portería de este Establecimiento) al señor Director de este Instituto, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas

que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado.

A dichas solicitudes acompañarán, por cada asignatura, doce pesetas en papel de pagos al Estado por derechos académicos y de examen; diez pesetas cincuenta céntimos en metálico por recargo y formación de expediente, y dos timbres móviles de veinticinco céntimos, más dos para el recibo y papel de pagos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique éstos, a cuyo efecto la solicitarán del Instituto de donde procedan.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identificarán la persona y firma del aspirante a satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán a la instancia (escrita de su puño y letra) el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil (legalizado si fuese de otro territorio notarial), y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de Pagos al Estado, dos pesetas cincuenta céntimos en

metálico por formación de expediente y dos timbres móviles de veinticinco céntimos.

Para poder examinarse de Ingreso se necesita tener cumplidos los diez años al hacer la matrícula.

Con arreglo a la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 11 de Abril del corriente año, los alumnos del plan de 1932, que verifiquen sus matrículas por cursos completos, sólo deberán abonar el importe de las matrículas correspondientes a cinco asignaturas, siendo gratuitas las relativas a Dibujo y Educación física. También podrán matricularse de una o varias asignaturas con arreglo a la Orden de 31 de Marzo último, debiendo pagar en este caso por las asignaturas de Dibujo y Educación física, los derechos de matrícula correspondientes. Los alumnos que hagan la matrícula del curso completo, podrán optar por el examen de conjunto en la forma prevista en la Orden de 16 de Marzo de 1933, o por el examen por asignaturas establecido en la Orden de 9 de Febrero del año actual, lo cual harán constar en la instancia al hacer la matrícula.

Los alumnos que no se hallen examinados del primer curso y deseen aprobar éste y uno, dos o más cursos completos siguientes podrán hacerlo con arreglo al plan de 1903, siempre que tengan doce años cumplidos antes del 31 de Mayo próximo pasado. Estos alumnos, en ningún caso, podrán sufrir examen de las asignatu-

ras del último año, sin haber cumplido dieciséis años de edad.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes, les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula y examen en este Instituto, se someten a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo 24 de Julio de 1934.—El Secretario accidental, Juan M. Fernández Seco.—V.º B.º: El Director, C. Calatayud.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.646

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de faltas de salubridad e higiene cuarto trimestre, 305 correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 24 de Julio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectuen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 24 de Julio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.647

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente

que se sigue por descubierto del concepto de edificios de insuficiente altura primer trimestre, 306 correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 24 de Julio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectuen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 24 de Julio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.714

Solicitándose de esta Alcaldía por don José Gómez Mira, instalar un motor eléctrico de un H. P. en la planta baja de la casa número siete duplicado de la calle Reyes Católicos, para utilizarlo en el funcionamiento de una cribadora de garbanzos, se anuncia al público al fin que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos conlindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—B. Garrido.

BUJALANCE

Núm. 3.623

De conformidad a lo acordado por la Ilustre Corporación municipal de esta ciudad se abre concurso para proveer en propiedad cinco plazas vacantes en el cuerpo de la Guardia municipal, una de ellas con destino a Encargado del Depósito municipal, por término de treinta días hábiles siguientes al en que aparezca inserta la oportuna convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar que las mencionadas plazas están dotadas en la actualidad

con el haber anual de mil setecientas pesetas las de los cuatro Guardias Urbanos y con mil quinientas pesetas el que se destina a Encargado del Depósito municipal, por cuanto este último disfruta de casa, luz y agua dentro del mismo edificio de la cárcel con cargo al presupuesto especial de cargas de Justicia.

Con sujeción a lo prevenido en el artículo diez, capítulo segundo del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Guardias municipales de esta ciudad, deberán los aspirantes acreditar reunir los requisitos siguientes para ser admitidos a concurso.

- 1.º Saber leer y escribir correctamente.
- 2.º Ser mayor de 25 años y no exceder de 45.
- 3.º Acreditar buena conducta moral, con certificación expedida por el señor Alcalde del pueblo de su vecindad.
- 4.º Tener la talla mínima de un metro seiscientos cincuenta milímetros.
- 5.º No haber sido condenado por delito alguno.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se formularán dirigidas a esta Alcaldía, escritas de puño y letra de los interesados en papel del Estado correspondiente y deberán acompañar los siguientes documentos:

- 1.º Certificado del acta de su nacimiento expedida por el señor encargado del Registro Civil, y en su caso debidamente legalizada y legitimada.
- 2.º Certificación de buena conducta que expedirá la Alcaldía de su vecindad con iguales requisitos si con arreglo a las disposiciones vigentes fuere necesario.
- 3.º Certificación del Registro Central de Penados acreditativa de no haber sido el concursante condenado por delito alguno y los que hubieren servido en el Ejército presentarán también la licencia original o una copia notarial de la misma con los requisitos que la vigente Legislación exige cuando el testimonio se deduzca fuera del territorio de la Audiencia de Sevilla.

En igualdad de condiciones de aptitud para ser admitidos al concurso y en su caso los adjudicatarios de las plazas que se convocan serán preferidos los que ostenten la condecoración de la Cruz de San Fernando; Los que se hubieren distinguido por su heroísmo, sufrimientos por la Patria o por algún hecho relevante público y notorio de carácter civil o militar los naturales de Bujalance, los que posean algún idioma extranjero, y por último, los que hubieren alcanzado en el Ejército el empleo de sargento; el orden de preferencia lo será en la forma que queda establecido.

Serán desestimadas las instancias que no se presenten con los requisitos prevenidos y dentro del plazo marcado, que terminará a las doce de la noche del día correspondiente, su presentación se hará precisamente en el registro general de entrada de la Secretaría de este ilustre Ayunta-

miento, recogiendo los interesados o las personas encargadas de su presentación, si lo desean recibo expreso de los documentos que acompañan.

Conforme a lo prevenido en el artículo 13 del citado Reglamento orgánico del cuerpo de la Guardia municipal, los aspirantes deberán ser examinados por el Jefe de la misma y llamados a su presencia, después de lo cual serán reconocidos por el médico a quien corresponda para que certifique de su aptitud física, y a este efecto los concursantes deberán comparecer en esta Alcaldía el día que previamente se señale y previa citación de los interesados, que se hará respecto de los forasteros por conducto de las Alcaldías respectivas, siendo requisito indispensable que señalen en sus instancias la calle y número de su domicilio en la población en que residan. Los honorarios médicos por la expedición de los certificados y el timbre de éstos de cuenta y cargo de los concursantes.

Bujalance 24 de Julio de 1934.—El Alcalde, firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.619

Don José María León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que practicadas las liquidaciones correspondientes al arbitrio sobre los productos de la tierra, por el concepto de cereales, establecido como ingreso del presupuesto ordinario de este Municipio, quedan expuestas al público en la Oficina de Administración de Arbitrios en armonía con lo dispuesto en la respectiva ordenanza, por término de ocho días para conocimiento de los interesados y a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse ante la Junta Conciliadora del mismo.

Aguilar de la Frontera 25 de Julio de 1934.—José M.ª León Jiménez.

Núm. 3.620

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales se anuncia que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día 23 de los corrientes acordó la celebración de la subasta correspondiente para la contratación de las obras de construcción del camino vecinal de Aguilar de la Frontera al kilómetro 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, por Huerta de Cañada, vereda de Gutiérrez y Vado Ancho, advirtiéndose que durante el plazo de cinco días podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Aguilar de la Frontera a 24 de Julio de 1934.—El Alcalde, José M.ª León.

Núm. 3.621

En cumplimiento de cuanto dispo

ne el Reglamento de pensiones de estudios de este Ayuntamiento, y lo acordado por esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, se convocan oposiciones para cubrir tres pensiones para estudios, en la forma siguiente:

Una pensión dotada con 2.000 pesetas anuales para estudios universitarios o análogos.

Otra con 1.250 pesetas para estudios de Bachillerato o análogos, y

Otra con 1.250 pesetas para estudios de pintura.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, acompañadas de los documentos a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento citado, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuya Oficina se encontrarán a disposición de los opositores los correspondientes programas.

Aguilar de la Frontera a 24 de Julio de 1934.—El Alcalde, José María León.

## LUCENA

Núm. 3.630

Don Cristóbal Escudero Lara, Jefe de Negociado, encargado de recaudar los arbitrios e impuestos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber Que desde el día primero del próximo mes de Agosto hasta el diez de Septiembre siguiente, queda abierto el período voluntario de cobranza de las cuotas anuales, de ambos semestres y del primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio actual de los arbitrios sobre explotaciones comerciales e industriales y utilidades de profesiones y paradas en la vía pública de carruajes de alquiler, y el tercer trimestre de los de productos de la tierra, consumo y venta de bebida y carnes en la zona libre inquilinato, kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la vía pública y casinos y círculos de recreo y de los derechos o tasas sobre prestación de servicios de alcantarillado y vigilancia higiénico-sanitaria y de seguridad de establecimientos y espectáculos; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus respectivas cuotas en la oficina de recaudación instalada en la plaza de San Miguel todos los días hábiles, y horas de nueve a trece en los treinta primeros y de nueve a trece y catorce a diez y ocho en los diez últimos; quedando conminado con el veinte por ciento de recargo y la ejecución de sus bienes, sin mas notificación ni requerimiento que el presente edicto, si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago advirtiéndoles que si lo hacen del veinte y uno al último día del mes de Septiembre solo satisfarán el recargo del diez por ciento que automáticamente se elevará al veinte pasada esta última fecha, todo ello conforme

determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lucena veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Cristóbal Escudero.—El Alcalde, V. Majón.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 3.702

Don Alfonso Navajas Rodríguez, Alcalde interino, en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que estando próximo a expirar el plazo concedido por el edicto de esta Alcaldía fecha 16 de los corrientes, para que los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1933, satisfagan sus cuotas del primer semestre del año en curso y como medio transitorio y urgente acordó el Ayuntamiento en sesión del siete del actual, tomar por base las cuotas del citado repartimiento de 1933, que se habilita provisionalmente a este solo efecto y en el segundo semestre proceder a la liquidación definitiva de aquellas, en aumento o bajas según los casos esta Alcaldía teniendo en cuenta la situación económica en que puedan encontrarse algunos contribuyentes, por no haberse terminado la recolección de cereales y siendo además su ánimo dar las mayores facilidades al objeto de que estos contribuyentes hagan efectivas sus cuotas sin perjuicio de ninguna clase, he dispuesto ampliar el referido plazo voluntario para la cobranza del primer semestre del repartimiento de utilidades del corriente año, hasta 40 días que contados desde la fecha de aquel edicto, terminará la ampliación concedida el día 25 de Agosto próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del 31 de Julio de 1934.—Alfonso Navajas.

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 3.590

Don Alfredo Usano de Tena, interino Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cite y llama por término de cinco días a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a la persona que se crea dueña de un burro medianó, pelo rucio oscuro el cual la madrugada del día cinco del corriente fué arrollado y muerto por un tren en la línea férrea de Málaga en el kilómetro 6-420, con el fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado sito en calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en diligencias que se instruyen por tal motivo; bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 21 de Julio de 1934.—Alfredo Usano.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

Núm. 3.605

## CÉDULA DE CITACION

Cumplido lo mandado por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de una cubierta y una cámara a don Angel Mendez Hidalgo, hecho ocurrido en su domicilio calle Torres Cabrera, 2, se ha acordado citar por medio de la presente a una señorita vestida de negro que se ignora quien sea y que pasaba por dicha calle en la mañana del 10 del actual cuando vió salir de dicha casa a unos muchachos llevando dicha cubierta y cámara, para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante esta Audiencia digo Juzgado calle Góngora sin número para recibirle declaración en dicho sumario; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio procedente.

Córdoba 23 de Julio de 1934.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 3.606

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en sumario que se sigue por delito contra la Ley de Imprenta contra Antonio Sanchez Pérez, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Sevilla, a Antonio Centeno Flórez, vecino de Sevilla, con domicilio en calle Huertas, número 4 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en calle de Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 24 de Julio de 1934.—El Secretario P. H. Rafael Fonseca.

Núm. 3.660

Don Alfredo Usano de Tena, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas y efectos que al final se reseñan, que el día 19 del corriente fueron sustraídos a don Manuel Huertas González, vecino de esta capital, de su domicilio calle San Basilio, 25, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las prendas y efectos los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder

se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 24 de Julio de 1934.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario: P. H., Rafael Fonseca.

## Reseña

Un traje compuesto de pantalón y blusa azul, unos calzoncillos blancos cortos, un reloj de níquel marca «Grot», de una sola tapa, sin cadena, una petaca de Ubrique, un encendedor de luz y 10 pesetas en plata.

## MONTORO

Núm. 3.594

Don Juan R. Carretero Vergara, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ru go y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos que al final ser reseñarán sustraídos en la madrugada del día de ayer, de su domicilio Cervantes 9, al vecino de esta ciudad Francisco García Molina, cuyos efectos de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 127 de 1934.

Dado en Montoro a 23 de Julio de 1934.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Mariano Lopez.

## Señas de los efectos

Unos pendientes de los llamados zarillos.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.598

Don Pablo Murillo Torrico, Juez de Instrucción de la ciudad de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 87 del año 1934 por hurto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan, los cuales fueron sustraídos en la noche del 6 al 7 del actual, en el Quinto denominado Zorrera, del término municipal de Belalcázar, propiedad de los vecinos de Cabeza del Baey, que después se expresarán, cuyos efectos, caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado, así como detenidos en el depósito municipal al autor o autores del hecho.

Reseña de los efectos cuya busca se interesa:

De Manuel Sánchez Arévalo: Una burra de 13 años, de 1'19 de alzada, raza española, asegurada en la Compañía Unión Ganadera, con el hierro de dicha Compañía en la naiga derecha.

De Vicente Vígara Gómez: Un burro de diez y siete años, rucio oscuro, buena talla, con algunos pelos blancos en la barriga, sin señal alguna particular y sin asegurar.

Dado en Hinojosa del Duque a 23 de Julio de 1934.—El Juez de Instrucción interino, Pablo Murillo Torrico.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

## LORA DEL RIO

Núm. 3.610

Don Antonio Ramón Cejuela Rodríguez, Juez municipal de esta villa e interino del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se ruega a la Guardia civil y policía judicial se proceda a la captura y prisión de los conocidos por Miguel y El Gordo vecinos de Córdoba, ignorándose el domicilio del primero y el segundo vive en la calle Alvar Rodríguez y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, causa 154 de 1934 por infracción de la Ley de caza.

Dado en Lora del Río a 22 de Julio de 1934.—Antonio R. Cejuela.—El Secretario, Rafael Ballester.

## POZOBLANCO

Núm. 3.625

## CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido don Gregorio Prados Ramos, en el sumario que instruye con el número 108 del año actual, por hurto de una caballería, se manda citar a los dos individuos de aspecto gitanos que el día 28 de Junio última y en el sitio Fuente Quebrada, en las inmediaciones de la provincia de Ciudad-Real, dejaron abandonada una caballería objeto de dicho sumario, al darles el alto la Guardia civil, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid», a responder de los cargos que en dicho sumario les resultan, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente que firmo en Pozoblanco a 23 de Julio de 1934.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 3.626

## CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido don Gregorio Prados Ramos, en el sumario que instruye con el número 112 del año actual, por hurto de caballerías, se manda citar a los dos individuos de aspecto gitanos que el día 28 de Junio último y en el sitio Fuente Quebrada, en las inmediaciones de la provincia de Ciudad Real, dejaron abandonadas cinco caballerías y un pavo de ilegítima procedencia al darles el alto la Guardia civil, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid», a responder de los cargos que en dicho sumario les resultan, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente que firmo en Pozoblanco a 23 de Julio de 1934.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 3.636

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente edicto y en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 117 del actual, por allanamiento de morada, en la casa de la vecina de esta ciudad Eustaquia Encinas Olmo, se hacen los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al marido de la misma Juan Romero Fernández cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Pozoblanco a 24 de Julio de 1934.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.629

## CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a los arrieros Luis Almeda Gómez y Gonzalo R. y Ronche y al cantero Manuel Villalba Blanco, que durante los meses de Abril, Mayo y Junio, han extraído piedra de la Cantera de don Jesús Reina Vergara, situada en Campo Real, del término de Puente Genil, con destino a la carretera llamada del Puente de la Limosna, para que dentro del término de diez días comparezcan para declarar ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera a la hora de las once, dentro del sumario que con el número 191 de este año se sigue a virtud de denuncia del señor Reina Vergara por sustracción de piedra y daño.

Aguilar de la Frontera a 23 de Julio de 1934.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 3.635

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Juan Jiménez Palma, vecino de esta ciudad, desaparecida del sitio Los Sorianos, término de esta ciudad, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 217 de 1934, por expresado hecho.

## Señas

Una mula de seis años, castaña, oscura, alzada 1'49 metros, con hierro M. A. enlazadas en el muslo derecho y el de El Fénix V-6 en el muslo izquierdo, atironada.

Dado en Aguilar de la Frontera a 23 de Julio de 1934.—Angel Cano y Sáinz de Trápaga.—El Secretario, Fernando Sánchez.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 3.644

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de la caballería que al final se reseñará, propia de Francisco Merino Roldán, vecino de Nueva Carteya y que fué sustraída en la noche del 14 al 15 del actual del cortijo Banda, de este término, y siendo habida se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 23 de Julio de 1934.—Rafael González de Lara.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

## Reseña

Una yegua de 14 años, de 1'50 de alzada, mosqueada, raza española, hierro particular F. M. nalga derecha, reparo ojo izquierdo, con el hierro de la Compañía Eénix Agrícola V-12 cadera izquierda.

## LA RAMBLA

Núm. 3.648

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Dominguez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don José León Graciano y Blas Casado, vecinos de Puebla de los Infantes y Ecija, sustraídas el día 20 del actual, de la finca El Viento, del término de Santaella, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 26 de Julio de 1934.—José Manuel Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

## Reseña

Una burra de seis años, de 1'32 metros de alzada, capa rucia oscura, raza española, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 10 en el anca izquierda, propiedad de José León Graciano.

Un burro de 7 a 8 años, capón, pardo, grande, sequerón de los cuartos traseros, rozaduras debajo del muslo, hierro B. T. en la tabla izquierda del cuello, propio de Blas Casado.

## GRANADA

Núm. 3.658

Don Mariano Torres Roldán, Magistrado Juez de Instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría de don Luis Miegimolle se sigue sumario número 216 de 1934 sobre ocupación de una mula de siete años u ocho, 1'50 alzada, castaña oscura, raya cruzada, semicebrada, señales de la traba y collera, hierro confuso en la nalga derecha y la izquierda el V-4 encontrada en poder del gitano Antonio Jiménez López, el día dos de Junio anterior, habiéndose acordado la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la de Córdoba a cuyo partido corresponde el pueblo de Posadas donde fué sustraída según se supone, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y demás diligencias relativas a la identificación del semoviente.

Dado en Granada a 25 de Julio de 1934.—El Juez, Mariano Torres.

## Administración de Justicia

## CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.628

JIMENEZ MOLINA, José; de diecisiete años de edad, natural de la aldea de Albendín, correspondiente al partido judicial de Baena, vecino de Alcaudete, de estado soltero, de profesión esquilador, hijo de Diego Jiménez Cortés y de Rosario Molina Campos, sin instrucción; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en este periódico oficial, con el fin de ser reducido a prisión en razón a la causa que contra el mismo se instruye bajo el número 85 del año actual sobre hurto de caballerías, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Baena 24 de Julio de 1934.—El Secretario judicial, J. Rabadán.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba